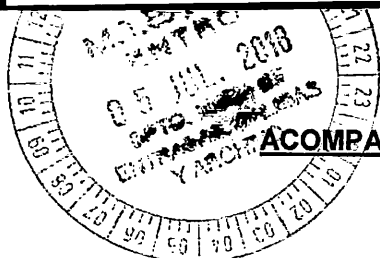


EX 2018-

32103023

-APN-DGD#MT

REITERATORIO: DEBIDO AL CAMBIO DE SISTEMA DE INGRESO DE DOCUMENTACION, SE LE SOLICITA AGREGAR EL N° DE EXPEDIEMNTE ANTERIOR PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO



ACOMPANA ACUERDO CELEBRADO - SOLICITA HOMOLOGACION.-


A la Dirección Nacional de Relaciones
del Trabajo, del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación

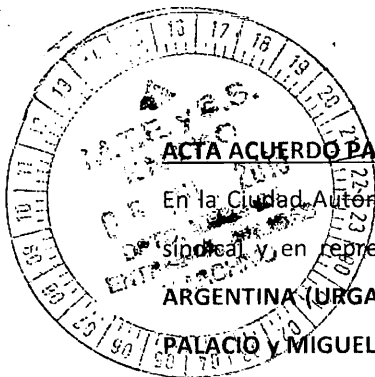
S _____ / _____ D

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, en su carácter de **Secretario Gremial e Interior** de la **UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A)** con domicilio en Av. Belgrano 510 E.P. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta y respetuosamente dice:

1) Que viene por el presente a acompañar Acuerdo Paritaria 2018/2019, suscripto entre U.R.G.A.R.A, CONINAGRO y la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, en el marco de la C.C.T. 574/10, solicitando se homologue el mismo por parte de esa Autoridad de aplicación.-

Sin otro particular saludan a Ud. muy atte.


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



ACTA ACUERDO PARITARIA 2018-2019 CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2018, se reúnen, por la parte sindical y, en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B", de C.A.B.A., los Sres. **PABLO H. PALACIO Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial e Interior de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando G. Caminos**; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. lo hacen los Dres. **Nora Gabriela de Aracama y Octavio Bermejo Hilger**; y por la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen **ALEJANDRO CARELLI y RODOLFO JORGE VITALE**; QUIENES expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector, que regirá para los meses de Julio de 2018 a Junio 2019 inclusive.-----

CLAUSULA II: Las partes acuerdan otorgar al personal comprendido en el CCT 574/10 un aumento sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio 2018, incremento que será aplicado desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019. -----

El mencionado incremento se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un 10% (diez por ciento), a partir del 1 de julio de 2018.
- b) Un 5% (cinco por ciento), a partir del 1 de octubre de 2018.
- c) Un 2% (dos por ciento), a partir del 1 de enero de 2019.

Por consiguiente, los salarios básicos quedan conformados como se detalla en los gráficos del ANEXO identificados como: CUADRO I aumento del apartado a), Cuadro II aumento del apartado b) y Cuadro III aumento del apartado c), los cuales, firmados por las partes, forman parte del presente Acta Acuerdo.--

CLAUSULA III: CUOTA SOLIDARIA: Las partes acuerdan establecer para todos los trabajadores **no afiliados** a la entidad sindical, y beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio adicional y complementario al establecido en el Art. 56 del CCT 574/10 del 1 por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.R.G.A.R.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.R.G.A.R.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el establecimiento de las nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de

los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N°23.660.-----

CLAUSULA IV: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán exigibles a partir de la firma del presente.-----

CLAUSULA V: Los nuevos salarios básicos acordados en la cláusula segunda absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.-----

CLAUSULA VI: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de junio de 2018 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).-----

CLAUSULA VII: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2019, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores, estableciéndose de común acuerdo que revisaran en conjunto los salarios en el mes de marzo de 2019. -----

CLAUSULA IX: Las partes convienen en constituir una Comisión Permanente de Negociación Colectiva e Interpretación, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, señores Pablo H. Palacio y Miguel A Rodriguez, miembros suplentes Juan Carlos Peralta y Diego Santana por el sector empresario miembros titulares señores Rodolfo Jorge Vitale y Nora Gabriela de Aracama y miembros suplentes Alejandro Oscar Carelli y Octavio Bermejo Hilger.-----

CLAUSULA X: Asimismo, será de competencia de la citada Comisión el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios, por lo que si fuere necesario reunirse antes de la fecha indicada en la Cláusula VII, se comprometen a hacerlo cuando fuere convocada por la otra parte. Asimismo, será competencia de la Comisión abocarse a la interpretación y resolución de conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares, dos por el sector sindical y dos por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este Acuerdo) y cuatro miembros suplentes, dos por el sector gremial y dos por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante del presente acuerdo). La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo, las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionara en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y como método alternativo de resolución de conflictos. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.-----

CLAUSULA XI: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en la presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el MTEySS. En consecuencia, las escalas salariales entrarán en vigencia

a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en la presente, para el mes de Julio de 2018.-----

CLAUSULA XII: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----

U.R.G.A.R.A.

Fed. Centro de Entidades Gremiales

CONINAGRO

Y Acopiadores de Cereales

The image shows several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a large, dark scribble. Below it, there are three columns of text corresponding to the entities: U.R.G.A.R.A., Fed. Centro de Entidades Gremiales, and CONINAGRO. Under U.R.G.A.R.A., there is a signature that appears to be 'J. David' and a large, dark scribble. Under Fed. Centro de Entidades Gremiales, there is a signature that appears to be 'V. P.' and a large, dark scribble. Under CONINAGRO, there are two signatures: the top one appears to be 'J. A. Arce' and the bottom one appears to be 'F. ...'. There are also some arrows and other markings on the page.

ANEXO I

Cuadro I

HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
CATEGORIAS	Básico Julio 2018	CATEGORIAS	Básico Julio 2018	CATEGORIAS	Básico Julio 2018	CATEGORIAS	Básico Julio 2018	CATEGORIAS	Básico Julio 2018
Encargado de Planta	27.721	Encargado de Planta	28.793	Encargado de Planta	31.832	Encargado de Planta	33.424	Encargado de Planta	35.631
Recibidor o Perito Clasif.	29.642	Recibidor o Perito Clasif.	30.776	Recibidor o Perito Clasif.	33.454	Recibidor o Perito Clasif.	35.444	Recibidor o Perito Clasif.	38.102
Encargado Laboratorio	25.133	Encargado Laboratorio	26.107	Encargado Laboratorio	29.800	Encargado Laboratorio	31.290	Encargado Laboratorio	32.287
Balancero	26.850	Balancero	27.889	Balancero	31.301	Balancero	33.145	Balancero	34.483
Laboratorista	22.757	Laboratorista	24.260	Laboratorista	26.324	Laboratorista	27.454	Laboratorista	29.513
Enc. Galpón o Deposito	23.800	Enc. Galpón o Deposito	25.357	Enc. Galpón o Deposito	27.519	Enc. Galpón o Deposito	28.698	Enc. Galpón o Deposito	30.851
Auxiliar especializado	23.201	Auxiliar especializado	24.834	Auxiliar especializado	26.932	Auxiliar especializado	28.027	Auxiliar especializado	30.129
Auxiliar	21.850	Auxiliar	22.921	Auxiliar	24.338	Auxiliar	26.198	Auxiliar	28.163

Cuadro II

HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
CATEGORIAS	Básico Octubre 2018	CATEGORIAS	Básico Octubre 2018	CATEGORIAS	Básico Octubre 2018	CATEGORIAS	Básico Octubre 2018	CATEGORIAS	Básico Octubre 2018
Encargado de Planta	28.981	Encargado de Planta	30.102	Encargado de Planta	33.279	Encargado de Planta	34.943	Encargado de Planta	37.250
Recibidor o Perito Clasif.	30.990	Recibidor o Perito Clasif.	32.175	Recibidor o Perito Clasif.	34.975	Recibidor o Perito Clasif.	37.055	Recibidor o Perito Clasif.	39.834
Encargado Laboratorio	26.276	Encargado Laboratorio	27.294	Encargado Laboratorio	31.155	Encargado Laboratorio	32.713	Encargado Laboratorio	33.755
Balancero	28.071	Balancero	29.157	Balancero	32.724	Balancero	34.652	Balancero	36.050
Laboratorista	23.791	Laboratorista	25.362	Laboratorista	27.521	Laboratorista	28.702	Laboratorista	30.855
Enc. Galpón o Deposito	24.882	Enc. Galpón o Deposito	26.510	Enc. Galpón o Deposito	28.770	Enc. Galpón o Deposito	30.003	Enc. Galpón o Deposito	32.253
Auxiliar especializado	24.255	Auxiliar especializado	25.963	Auxiliar especializado	28.156	Auxiliar especializado	29.301	Auxiliar especializado	31.498
Auxiliar	22.843	Auxiliar	23.963	Auxiliar	25.444	Auxiliar	27.389	Auxiliar	29.443

José Saavedra
Roberto
[Signature]
[Signature]

Cuadro III

HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
CATEGORIAS	Básico Enero 2019	CATEGORIAS	Básico Enero 2019	CATEGORIAS	Básico Enero 2019	CATEGORIAS	Básico Enero 2019	CATEGORIAS	Básico Enero 2019
Encargado de Planta	29.485	Encargado de Planta	30.625	Encargado de Planta	33.858	Encargado de Planta	35.551	Encargado de Planta	37.898
Recibidor o Perito Clasif.	31.529	Recibidor o Perito Clasif.	32.734	Recibidor o Perito Clasif.	35.583	Recibidor o Perito Clasif.	37.699	Recibidor o Perito Clasif.	40.527
Encargado Laboratorio	26.733	Encargado Laboratorio	27.768	Encargado Laboratorio	31.697	Encargado Laboratorio	33.282	Encargado Laboratorio	34.342
Balancero	28.559	Balancero	29.664	Balancero	33.293	Balancero	35.254	Balancero	36.677
Laboratorista	24.205	Laboratorista	25.803	Laboratorista	27.999	Laboratorista	29.201	Laboratorista	31.391
Enc. Galpón o Deposito	25.315	Enc. Galpón o Deposito	26.971	Enc. Galpón o Deposito	29.271	Enc. Galpón o Deposito	30.525	Enc. Galpón o Deposito	32.814
Auxiliar especializado	24.677	Auxiliar especializado	26.414	Auxiliar especializado	28.646	Auxiliar especializado	29.810	Auxiliar especializado	32.046
Auxiliar	23.240	Auxiliar	24.379	Auxiliar	25.887	Auxiliar	27.866	Auxiliar	29.956

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.